PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo Acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, iniciativa de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en impuestos federales la corresponden al Estado, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para que se constituya en obligado solidario de diversas dependencias estatales a fin de que formalicen los convenios de incorporación total voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social, a través del Instituto, proporcionará a sus trabajadores, así como a la Junta de Caminos del Estado de Sonora y al Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.,** sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

P A R T E E X P O S I T I V A:

Mediante escrito presentado el día 03 de noviembre del año 2008, el Titular del Poder Ejecutivo, en asistencia del Secretario de Gobierno, presentó una iniciativa de decreto en los términos señalados en el proemio del presente dictamen, basando su solicitud en los siguientes razonamientos:

"Con fecha 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, como un ordenamiento de orden público y de interés social.

El artículo 1, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, dispone que este ordenamiento se aplicará a los gobiernos de las entidades federativas de la República, los poderes legislativos locales, las Administraciones Públicas Municipales y sus trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el referido Instituto.

De acuerdo al artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios así como sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios previstos en el régimen obligatorio de dicho ordenamiento jurídico, pueden celebrar convenios con el referido Instituto.

El artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, establece entre otras cosas, que el Instituto y los Gobiernos de las Entidades Federativas u municipios, así como sus Dependencias y Entidades, deben adecuar los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, señalando además que deberá contarse con la garantía incondicional de pago y un plazo para ello.

Con lo anterior, surge la necesidad de que el Ejecutivo del Estado de Sonora otorgue su consentimiento para que se lleve a cabo la suscripción de dichos convenios, y para constituirse como obligado solidario de las obligaciones que contraiga cada uno de los Organismos y Dependencias, mediante la posible afectación de las participaciones federales que le correspondan a al Estado en caso del improbable caso de incumplimiento de pago de cuotas y aportaciones al Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado por parte de las dependencias y organismos incorporados al régimen de su Ley."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Estado para afectar en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a

los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; al efecto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus dependencias y entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de la ley; para tal fin, las dependencias y entidades de carácter local, deberán garantizar, incondicionalmente, el pago de las cuotas y aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar, en cualquier momento, las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de participaciones federales que le corresponden a esta Entidad Federativa y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión estima importante referir que existen trabajadores de diversas dependencias y entidades del gobierno del Estado en los rubros de salud, educación, investigación y desarrollo social, que han venido gozando de sus prestaciones de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que, en virtud de las recientes reformas a la Ley del ISSSTE realizadas por el Congreso de la Unión, resulta necesario que el Estado de Sonora actualice los convenios de incorporación correspondientes con dicho Instituto, bajo condiciones similares a las que actualmente presta el servicio mencionado. Cabe mencionar que la afectación de las participaciones federales a favor del Instituto no representa una carga económica adicional importante para el Gobierno del Estado, ya que los trabajadores y el Estado realizan, periódicamente, el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, con las que se cubren los gastos que por el servicio de referencia pudieran generarse. De

igual manera, resulta importante destacar que, en razón de que no se han dado las condiciones para adecuar los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma a la Ley del ISSSTE, se ha venido prorrogando el plazo para la actualización de los mismos. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la afectación de participaciones a que nos hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de la seguridad social para servidores públicos que desempeñan sus actividades en áreas importantes para el desarrollo de nuestra Entidad, lo cual constituye una acción importante para preservar la garantía constitucional prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA, INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, (DIF-CREE), PARA QUE FORMALICEN LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA A LOS SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN

Y DESARROLLO, A. C. PARA QUE FORMALICEN LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN PARCIAL VOLUNTARIA A LOS SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para que se constituya en obligado solidario de Servicios Educativos del Estado de Sonora, Servicios de Salud del Estado de Sonora, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, Hospital Infantil del Estado de Sonora, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, (DIF-CREE), para que formalicen los convenios de incorporación total voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social a través del Instituto proporciona a sus trabajadores, así como a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora, y Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. para que formalicen los convenios de incorporación parcial voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social a través del Instituto proporciona a sus trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones solidarias que el Ejecutivo del Estado asumirá a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la suscripción de los convenios de incorporación total y parcial voluntaria de los trabajadores incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que pacte con las Dependencias y Entidades involucradas, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los convenios relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para le efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 24 de marzo de 2010.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER